

Al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente, 15 de febrero de 2021.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en consecuencia, de conformidad con el artículo 480 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

1.: decretar el embargo y posterior secuestro sobre el predio denominado "CASA URBANA", ubicada en la carrera 5 N° 5-18-20-24 del municipio de Puente Nacional con área de ciento veintiún metros cuadrados (121 mtrs²), Heredad, identificada con la cédula catastral N° 01000026002000, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-1101 de la oficina de instrumentos públicos de Puente Nacional, Santander, y cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura pública N° 604 del 27 de octubre de 2009, otorgada en la notaría única del círculo de Puente Nacional Santander.

1.1: De conformidad con el artículo 588 inciso 2 del C.G.P., ofíciase por secretaría al ente registral correspondiente para que registre la medida cautelar decretada, y a costa del interesado aporte el certificado de que da cuenta el artículo 593-1 del C.G.C.

2.: En cuanto a la solicitud de embargo de los frutos civiles, se deniega por ahora, dado que se hace necesario que el apoderado de los interesados allegue la prueba relativa a la relación contractual de arrendamiento del bien relicto objeto de proceso y determinar el nombre del arrendatario.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez